



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-402  
(Diciembre 10 de 2015)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo número 18 del 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga.

Mediante las Resoluciones Números 0330 de 1 de marzo y 0494 de 7 de abril de 2010, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 0463 de 8 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 18 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial



([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desde el 1 de junio al 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 de junio hasta el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 18 de junio de 2015, la señora MARILUZ RESTREPO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.561.137 expedida en Yarumal - Antioquia, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, manifestando que se inscribió para los cargos de asistente administrativo grados 3, 5, 6 y 7, sin embargo únicamente le fueron publicados los puntajes obtenidos en el cargo de asistente administrativo grado 3.

Sostuvo, en cuanto a los factores de capacitación y publicaciones que a la fecha en la que presentó la prueba de conocimiento ya había terminado la carrera de derecho y contaba con dos años de experiencia en la Rama Judicial, por lo que solicita: *"Adicionar la Resolución No. CSJVR15-176 del 28 de mayo de 2015, en el sentido de incluir un puntaje tanto para el cargo de Asistente Administrativo grado 5 como para el ítem de capacitación adicional y publicaciones en cargo de Auxiliar Administrativo grado 3"*

Mediante Resolución número CSJVR15-222 de 24 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición, no reponiendo la decisión y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARILUZ RESTREPO MORENO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor cuestionado que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, se encontró que en efecto la señora MARILUZ RESTREPO MORENO, le fueron publicados los siguientes resultados:

APELLIDOS, NOMBRES, CÉDULA Y CARGOS	FACTORES DE EVALUACIÓN				
	Pruebas de aptitud y conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional y publicaciones	Puntaje total
RESTREPO MORENO MARILUZ. C.C. 32561137	414,08	150,00	42,89	0,00	606,97

Así las cosas, respecto de la solicitud de la recurrente tendiente a que sean publicados los puntajes obtenidos para el cargo Asistente Administrativo Grado 5, se debe precisar que de conformidad con el numeral 5.1.1. del artículo segundo del Acuerdo 18 de 2009:

*"Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.*

*En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda. Así mismo, **aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.***

*(...)*

*Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.**"*

En tal sentido, al revisar la Resolución 0463 de 8 de abril de 2011, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se encuentra que a la concursante le fueron publicadas las siguientes calificaciones:

Nombre / Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
<b>RESTREPO MORENO MARILUZ</b>				
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)			780,61	N.A.A
Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)			763,5	N.A.A
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	32.561.137	12	790,31	N.A.A
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)			80485	<b>780,84</b>
Asistente Administrativo 3 - (Educación Media)			830,09	922,01

Así las cosas, con relación al puntaje obtenido para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, se encuentra que la recurrente no obtuvo el puntaje mínimo que le permitiera continuar en el concurso para el cargo de asistente administrativo grado 5, por cuanto la puntuación obtenida para el mismo fue de 790,31 siendo el mínimo aprobatorio 800 puntos. En tal virtud, en la etapa clasificatoria, solamente se podía calificar los puntajes correspondientes al cargo de asistente administrativo grado 3, como en efecto se hizo.

**Ahora bien en cuanto al Factor capacitación y publicaciones,** tenemos que el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 18 de 8 de septiembre de 2009, estableció que en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel auxiliar se tendrá en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo(40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

\*Hasta un máximo de 20 puntos.

\*\*Estudios de pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 18 de 2009:

No. Cargos	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
3	Auxiliar Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas	Dirección Seccional

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que la aspirante allegó título como Bachiller pedagógico y certificación expedida por la Unidad Central del Valle del Cauca, en la cual se indicaba que la aspirante se encontraba matriculada en décimo semestre de derecho.

En efecto, al verificarse las constancias allegadas se registra que respecto de la certificación de matrícula en décimo semestre de derecho de la concursante, no reúne las condiciones establecidas en el artículo segundo numeral 3.4.3., según el cual establece:

*"3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media."*

En tal virtud, con relación a la certificación mencionada, no es susceptible de valoración por cuanto no cumple con los requisitos antes indicados, razón por la cual habrá de confirmarse el acto atacado, respecto del puntaje obtenido por la recurrente, en el factor capacitación adicional y publicaciones, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído. Adicional a lo anterior, los documentos aportados con el recurso a la fecha no pueden ser valorados por ser extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

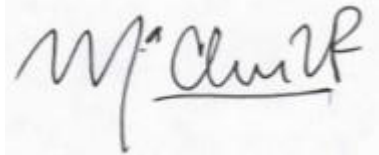
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, respecto del puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, por la señora **MARILUZ RESTREPO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.561.137 expedida en Yarumal - Antioquia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM